

Veracidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil

Araceli Franco Galaz²⁸ *interview the CBCA applies to check the veracity of the testimony.*
Ailyn Méndez Torres²⁹

Resumen

Se explica cuando un testimonio es verdadero o no, el trabajo se basa en el testimonio de los infantes abusados sexualmente para obtener técnicas de comprobación para el testimonio; el niño debe cumplir con las siguientes competencias para que pueda dar su testimonio: memoria suficiente, capacidad de comunicar, la capacidad para diferenciar hechos reales de hechos ficticios, comprensión de la necesidad de decir la verdad, etc. Cuando la víctima da su testimonio, en el momento de la entrevista se aplica el CBCA para comprobar la veracidad del testimonio.

Palabras clave: veracidad, testimonio, abuso sexual, infante, CBCA.

Veracity of the testimony of victims of child sexual abuse

Abstract

Explains when a record is true or not, the work is based on the testimony of sexually abused infants for verification techniques to the testimony; the child must meet the following competencies so you can testify: enough memory, ability to communicate, the ability to distinguish fact from fictions, understanding the need to tell the truth, etc. When the victim testifies at the time of the

Keywords: truth, witness, sexual abuse, infant, CBCA.

Introducción

La Psicología como disciplina científica que estudia el comportamiento humano, motivaciones y necesidades, ha mostrado desde sus inicios un sostenido interés por el tema de la capacidad de las personas para ofrecer reportes verídicos sobre experiencias anteriormente vividas. Esta preocupación se vio reflejada a fines del siglo XIX en el trabajo del psicólogo vienés Sigmund Freud, quien desarrollara su teoría dinámica y reveló como preocupación principal la capacidad de las personas para recordar experiencias pasadas.

Algunos instrumentos utilizados que pudieran dar origen a una declaración siguiendo el método de falsación de hipótesis describen los principales errores en su utilización y se clarifican los métodos indicados para las diferentes hipótesis a ser analizadas, contemplando tanto la pertinencia de cada procedimiento como sus limitaciones y los posibles peligros de una incorrecta o incompleta aplicación al margen del planteamiento de hipótesis y la técnica recomendada para su valoración, como a su vez el riesgo de sobre generalizar el uso de ciertos tipos de análisis de contenido,

28 Claustro Universitario de Chihuahua. Correo electrónico: 628149@clauastro.edu.mx

29 Claustro Universitario de Chihuahua. Correo electrónico: 628147@clauastro.edu.mx

como el Análisis de Contenido Basado en Criterios o CBCA.

A principios del siglo XX el interés por el tema de la credibilidad de las personas se evidencia en el desarrollo de numerosos estudios experimentales realizados por renombrados psicólogos como el francés Alfred Binet, pionero en el estudio de la inteligencia humana, y el alemán William Stern. Estos estudios fueron estimulados por el despertar del interés en las diferencias individuales y los esfuerzos por medir estas diferencias.

Posteriormente, desde mediados de siglo pasado, el naciente paradigma cognitivista en Psicología imprimió un nuevo sello al estudio de los procesos psicológicos. Este paradigma abordó el tema de la diferencia entre verdad y mentira desde una perspectiva racionalista, a través de estudios experimentales sobre la memoria.

Todos estos desarrollos dejaron planteada una gran interrogante tanto sobre la capacidad de las personas para diferenciar experiencias reales de fantasía, así como sobre la posibilidad de evaluar esta capacidad a través de métodos científicos (Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile, 2006).

La valorización del lugar y la persona que otorga el testimonio juega un papel fundamental, no sólo para condenar al acusado, sino también y sobre todo para construir la memoria. La metáfora que representa el siglo XX, era signada por las guerras y crímenes contra la humanidad. En el centro de ese sistema de representaciones se instala la figura del testigo, encarnación del pasado que hay que recordar. Es así como el testigo es cada vez más identificado con la figura de la víctima. La llamada “era del testimonio” tendrá una repercusión aún más ampliada en los 80 y los

90. Lo específico de esta época es no sólo la íntima necesidad de contar una experiencia, sino el imperativo social del “deber de memoria” al que esa explosión responde. Este fenómeno provocó la sobre legitimación de la posición denunciación del testigo, quien surge así como el portador de “la” verdad sobre el pasado por el hecho de haber “visto” o “vivido” un determinado acontecimiento. De esta forma se fetichiza su valor de verdad y se niega que, como cualquier discurso, el testimonio debe ser sometido a la crítica y al entrecruzamiento con otras fuentes históricas (Greco, 2008).

Refieren Cueto y Carbajo (1999) que en los informes periciales de abusos sexuales la fuente principal de información la constituye la propia víctima, por lo que analizar, demostrar y establecer la fiabilidad y validez del testimonio del menor es el elemento básico en la elaboración del informe. Además, se deben tener en cuenta otros indicadores físicos, conductuales y emocionales del niño, así como indicadores ambientales relacionados principalmente con la familia.

Investigaciones retrospectivas muestran que los sujetos que fueron víctimas de abuso sexual recuerdan haber experimentado más intensidad de culpa y vergüenza (De Paúl, Pérez-Albéniz, Paz, Alday y Moco-roa, 2002).

El abuso sexual a menores es un problema universal que está presente, de una u otra forma, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. Lo que importa es que, en cualquier caso, supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo (Odrizola, 2009).

El abuso sexual comprende cualquier forma de contacto sexual con fuerza o intimidación, cuando la persona se halle privada de razón o sentido. Los actos en los que se puede manifestar el abuso son muy variados, y pueden implicar desde tocamientos hasta la penetración.

El abuso puede ser perpetrado por cualquier persona independientemente de su sexo, pero con frecuencia el perfil se acerca al de un varón conocido por la víctima. De hecho, la agresión por parte de un amigo, compañero o pareja es la más frecuente entre la población universitaria, entre 35% a 70% de los casos (Hospital Real, 2001).

Así pues, se define el abuso sexual infantil como la exposición deliberada de los niños menores de edad a la actividad sexual. Esto significa que el niño es forzado o persuadido por otra persona a realizar actividades sexuales.

Este abuso incluye, pero no está limitado

a:

- Sexo oral
- Pornografía infantil
- Tener relaciones sexuales
- Tocamientos o caricias
- Exhibir los genitales (ya sean los del menor o los del adulto) (Instituto Nacional de Salud, 2012).

En cuanto a la definición jurídica del abuso sexual, el código penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (CDMX), lo expresa de la siguiente manera: el abuso sexual se refiere “al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo”. Si la víctima es menor de doce años o no

tiene la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier razón no puede resistirse a realizarlo, se considera abuso aun cuando no haya otros tipos de presión, coacción o violencia. En el marco legal, deben contemplarse las leyes que regulan la edad de consentimiento, por ejemplo, en el artículo 262 del Código Penal Federal se menciona que a quien tenga cópula con alguien mayor de quince y menor de dieciocho años, con su consentimiento por medio de engaño, se le aplicarán de tres meses a cuatro años de prisión, siendo, obviamente, la edad del consentimiento sexual los quince años; también se debe tener en cuenta que la definición, pena y edad de consentimiento varían de una entidad federativa a otra (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013).

Por su parte el Código Penal del Estado de Chihuahua describe jurídicamente al abuso sexual en sus artículos 172 a 174:

Artículo 172. Se aplicarán de seis a veinte años de prisión a quien: I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Artículo 173. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena

prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Artículo 174. A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a diez años de prisión. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad (Congreso del estado de Chihuahua, 2006).

El abuso sexual de menores de edad va al alza en el país, pues mientras a lo largo de 2013 se registraron 5 mil 736 denuncias por violación infantil, sólo en el primer trimestre de 2014 se presentaron 2 mil 216, casi la mitad de las acusaciones del año pasado.

Lo anterior se desprende de una investigación realizada por el diario El Universal, en la que 25 de las 32 entidades de la República respondieron a un cuestionario sobre el tema a través de sus portales de transparencia, ya que las autoridades federales carecen de un diagnóstico de violación infantil.

El abuso sexual infantil es 65 veces más común que el cáncer pediátrico, 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 6 niños es abusado sexualmente durante la infancia o adolescencia. Al menos el 20% de las personas han sufrido o sufrirán abuso sexual durante su infancia.

De acuerdo con el número de denunciantes, en 2013 hubo 5 mil 736 víctimas de violación de entre cero y 17 años de edad.

El Estado de México fue una de las entidades más opacas en la entrega de información, ya que dio datos generales: 2 mil 320 denuncias

por violación, sin especificar cuántos fueron casos infantiles, por lo que esta cifra no se tomó en cuenta para este reportaje.

Expertos en el tema consideran “una grave omisión” el hecho de que los casos de violación a niños y niñas en México no quedan concentrados en un reporte nacional, y critican que no exista un diagnóstico general sobre este delito.

Los datos específicos no existen ni en la Procuraduría General de la República (PGR) ni en la Secretaría de Salud, tampoco en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Hernández, 2014).

Los niños normalmente dicen la verdad cuando alegan ser víctimas de abuso sexual infantil, sin embargo, no debe desecharse la posibilidad de una falsificación deliberada del testimonio. El porcentaje de estas alegaciones falsas constituye un debate continuo, oscilando entre el 2% en la población infantil y el 8% en la población adolescente.

La capacidad de relatar un acontecimiento vivido o experimentado en el pasado como requisito de la capacidad para ser testigo se desarrolla en los niños alrededor de los tres a cuatro años de edad. Sin embargo, los niños de esa edad necesitan todavía el apoyo de adultos que hablen con ellos o les interroguen, porque estos niños todavía no disponen de la capacidad de presentar un relato independiente. Los relatos contienen todavía muchos errores o faltas, por lo tanto, las declaraciones en muchos casos carecen de validez científica. La exactitud y la validez dependen también de las capacidades narrativas que los niños adquieren en el proceso de aprendizaje del lenguaje.

Para la evaluación de la capacidad como testigo hay que considerar que no es suficiente que un niño pueda recordar un acontecimiento pasado y pueda reproducir el acontecimiento de forma independiente. Hace falta además la capacidad fiable de distinguir entre hechos y fantasía. Los niños a partir de los seis años conocen la diferencia entre acontecimientos reales e imaginados, pero estudios muestran una cierta inseguridad en la distinción. Por ejemplo, si se les presenta una caja diciéndoles que adentro se encuentra un monstruo, a menudo los niños tienen miedo de abrir la caja, suponiendo que no se puede excluir que realmente se encuentra un monstruo adentro. Además, hay que considerar que aunque puedan distinguir entre realidad y fantasía, a veces nos les importa la distinción. Cualquier cosa puede ser real, siempre y cuando afectan al niño, a sus sentimientos, actitudes y a su conducta.

Por lo tanto, resulta necesario, no sólo evaluar la veracidad del testimonio infantil, sino además, valorar cuidadosamente la problemática global y el contexto familiar y social del niño antes de tomar las decisiones finales. Los indicadores más utilizados que Badenes (2002) señala son los siguientes:

- El polígrafo: es un instrumento de medición de respuestas fisiológicas, pulso y respiración comúnmente, pero puede incluir otro tipo de respuestas del Sistema Nervioso central como la respuesta galvánica de la piel, la tensión arterial, etc. Se basa en el principio de que el hecho de mentir genera una mayor activación autónoma central que no se aprecia a simple vista, sino que se mide a través de instrumentos adecuados, que se utilizan mientras se le formula un cuestionario verbal de preguntas de sí o no.
- La hipnosis: consiste en una técnica de sugestión que lleva al hipnotizado a estados de relajación que se acompañan de un menor autocontrol y favorecen en licitar los recuerdos. El hecho de que las técnicas de relajación elevan la capacidad de rememoración es reconocido por las culturas orientales, asiáticas y occidentales, en nuestro meridiano se ha conocido como una técnica derivada del psicoanálisis y se ha explicado como un adormecimiento del superego y del yo y por ello una burla de los filtros psicológicos que impiden el recuerdo.
- El Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA): implica el análisis del relato de los hechos posterior a la entrevista. Algunos investigadores trabajan con 19 indicadores de realidad, los cuales son: estructura lógica, elaboración no estructurada, cantidad de detalles, engranaje contextual, descripción de interacciones, reproducción de conversaciones, complicaciones inesperadas, detalles inusuales, detalles superfluos, incompreensión de detalles relatados con precisión, asociaciones externas relacionadas, relatos del estado mental subjetivo, atribución del estado mental del autor del delito, correcciones espontáneas, admisión de falta de memoria, dudar del propio testimonio, auto desaprobación, perdón al autor del delito, detalles característicos de la ofensa. Si bien no se espera que la declaración válida deba tener todos los criterios, la mayor presencia de éstos indica mayor probabilidad de validez; la presencia de un criterio aumenta la credibilidad del testimonio pero su ausencia no indica necesariamente falsedad. Cada criterio es puntuado con 0= no presente, 1= presente y 2= fuertemente presente, aunque algunos autores solo puntúan ausencia – presencia. La evaluación sólo puede ser cualitativa. Además, la evaluación de cualquier declaración debe estar en relación con las capacidades verbales y cognitivas del niño y en relación con la complejidad del suceso o sucesos que se describen. El número de criterios

encontrados en una declaración está determinado por la longitud de la declaración, así como por la naturaleza del suceso y las capacidades cognitivas del menor. Obtener una declaración de suficiente longitud para realizar un análisis de contenido basado en criterios depende de dirigir adecuadamente la entrevista. Un prerrequisito básico para la entrevista es obtener tanta información previa sobre el caso como sea posible. Los indicadores conductuales de la mentira consisten en la observación de aspectos no verbales y verbales (debido a que el contenido verbal es más rico en información para saber si una persona está mintiendo) de la conducta de una persona que pueden indicar que está mintiendo, es común entre abogados y policías la creencia de ciertas conductas, movimientos corporales o ciertos gestos, acompañan a la mentira, pero las investigaciones indican que los estereotipos sobre la conducta engañosa son inválidos. Otros investigadores explican indicadores desde la perspectiva de *Zuckerman, DePaulo y Rosenthal* como elevación de la activación, respuestas evasivas, evitación del contacto ocular y distanciamiento interpersonal, sobrecarga cognoscitiva o gran demanda de recursos cognoscitivos durante el engaño (acompañada por aumento en la latencia de respuesta, dilatación pupilar, disminución de contacto ocular), control de la conducta generando poca espontaneidad y discrepancias (inhibición conductual extrema en los canales de respuesta de los que tenemos control y aumento de conductas no-controlables). También se menciona la perspectiva de *Buller* y *Burgoon* sobre la mentira como comunicación estratégica para manipular la verdad, dar la impresión de decir la verdad y para proteger la imagen personal, además de filtraciones no estratégicas con manifestaciones de activación autónoma y nerviosismo (parpadeos, aumento del tono de la voz).

- El análisis del estrés de la voz: también conocido con el nombre de estilometría. Un método adicional

para evaluar la credibilidad de la declaración de un testigo es la prueba de constancia. Esta prueba se basa en la hipótesis de que un testigo que declara desde su memoria puede declarar en cada interrogatorio, o después de largos períodos de tiempo, lo mismo del contenido principal del interrogatorio anterior. En cambio, un testigo que relata una mentira debe tratar de recordar en cada interrogatorio qué ha declarado en determinada pregunta de un interrogatorio anterior. Esto produce necesariamente contradicciones, es decir, inconstancias que son un indicador seguro de que la veracidad de la declaración es dudosa.

Pero antes de obtener el testimonio, se demanda al niño una serie de competencias básicas, por ejemplo: memoria suficiente, capacidad de comunicar, la capacidad para diferenciar hechos reales de ficticios, comprensión de la necesidad de decir la verdad, etc. Una vez aseguradas estas competencias necesarias en el caso del menor, el objetivo resulta ser la búsqueda de un sistema de análisis eficaz a la hora de valorar la veracidad del testimonio verbal, obtenido frecuentemente a través de una entrevista.

Un paso esencial en el proceso de evaluación del abuso sexual infantil es la realización de un buen informe pericial que con prontitud confirme o descarte la existencia del abuso sexual. En los informes periciales de abusos sexuales la fuente principal de información la constituye la propia víctima (Cueto y Carbajo, 1999), donde analizar, demostrar y establecer la fiabilidad y validez del testimonio del menor es el elemento básico en la elaboración del informe. Además, se deben tener en cuenta otros indicadores físicos, conductuales y emocionales del niño, así como indicadores ambientales relacionados principalmente con la familia.

Se utilizaron investigaciones precedentes durante los últimos cinco años en este tema en

nuestro país. Se clasificaron los distintos síntomas en cinco categorías: problemas emocionales, problemas de relación, problemas funcionales, problemas de adaptación y problemas sexuales. Se realizó, además, una confirmación de estos síntomas en una muestra seleccionada de 20 niños abusados sexualmente.

Se conoce también al testimonio como un medio de prueba que consiste en la declaración sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza. Una declaración también es testimonio cuando proviene de quien es parte en un proceso y lo que declara se puede usar como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica porque entonces se le llamaría confesión.

Hugo Rocha (1998) refiere las distintas definiciones de testimonios. El testimonio puede referirse inmediatamente al hecho principal o puede referirse a algún hecho que nazca del mismo, pero que se encuentra tan ligado a él que, establecida la existencia del segundo, resulte una presunción más o menos fuerte de la existencia del primero.

El testimonio es original cuando el testigo que depone ante el juez sobre el hecho cuestionado es la misma persona que estuvo presente en el tiempo y en el lugar de que se trate y que captó con sus sentidos las percepciones que está refiriendo.

El testimonio puede ser llamado no original, cuando el testigo no habla por su propio conocimiento, si no que relata lo que ha dicho otra persona que se supone estuvo presente en el tiempo y en el lugar de que se trate y refirió los hechos inmediatamente después de haberlos percibido.

En el testimonio perfecto no es necesario, que esa forma de perfección lleve aparejada, como si se tratase de una perfección absoluta,

solo se refiere a una perfección relativa, es decir, la que resulta de la ausencia de imperfecciones que no es dada a conocer y a evitar.

Si existe alguna imperfección en la fuerza probatoria de un testimonio, ella estará originada. La imperfección se encuentra en la fuente misma del testimonio, cuando el espíritu del testigo, se encuentre muy dispuesto a la verdad. Se refiere a su estado intelectual; puede emanar de la concepción del juicio, de la memoria o la imaginación.

El testimonio es el resultado de operaciones psíquicas complejas: la percepción, a la cual concurren la conciencia y la atención, la memoria de fijación de conservación, de reproducción y la imaginación susceptible de crear riesgo a la veracidad del testigo.

La imperfección está en la forma cuando la misma excluya una u otra de las pruebas por las cuales se verifica su mérito, asegurándose que es exacto y completo.

El testimonio entraña la disposición a no creer, pero como las aserciones verdaderas llevan muchas ventajas a las falsas, la disposición a creer es el estado habitual y el no creer constituye un caso de excepción.

Cuando una narración de hechos se presenta al juez bajo la forma de testimonio, el detalle de cada circunstancia puede ser objeto de un juicio afirmativo o negativo.

Para creer no se necesita una razón especial; la confianza ha sido adquirida de antemano por la veracidad del testimonio en general.

El objeto del testimonio consiste en lo que el testigo cuente y no en lo que diga para el juez. Lo que integra la percepción personal del testigo. En principio el testigo debe limitarse a exponer los hechos, pero inevitablemente, emite opiniones sobre ciertas calidades del objeto o sobre las condiciones en la que se encontraba

una persona o sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos o sobre lo que se dedujo de los observados o percibidos.

El falso testimonio es una actividad delictiva que se produce cuando un sujeto falta a la verdad en sus declaraciones ante una autoridad judicial. Según el régimen jurídico de cada país, pueden incluirse también las declaraciones prestadas ante otras autoridades. Es considerado un delito contra la Administración de Justicia al infringir los intereses relativos al eficaz funcionamiento de la actividad judicial estatal. Además de los testigos, las leyes pueden hacer sujetos de este delito a los peritos o intérpretes, y también a las partes en el procedimiento civil o al imputado en el procedimiento penal. De la misma forma, las leyes pueden establecer como delito la presentación de testigos o intérpretes en un juicio a sabiendas de que van a incurrir en falsedad. La falsedad puede ser total o parcial, siempre que afecte sustancialmente a la verdad. Del mismo modo, las alteraciones de la verdad pueden efectuarse tanto con declaraciones de carácter positivo como negativo. Por último, la falsedad puede ser tanto absoluta como relativa.

Niños, niñas y adolescentes al ofrecer su testimonio

Testimonio en las audiencias de juicio oral de niños (as) adolescentes que son víctimas o testigos dentro de delitos sexuales cuando el presunto agresor es mayor de edad. Es importante mencionar que dichos menores en algunas ocasiones son expuestos a largas horas de espera para desarrollar las diligencias, se realizan varias entrevistas solicitando el mismo tipo de información en diferentes oportunidades, en las diferentes entidades de

atención por psicología, en medicina legal, etc., lo cual genera agotamiento e incertidumbre, sin mencionar las repercusiones que esto pueda causar frente a lo que se refiere al recuerdo y a posibles variaciones en el relato.

Cámara Gesell

En particular, frente a la cámara de *Gesell* se encuentra que ésta es un instrumento diseñado con el propósito de poder observar a los niños en su ambiente natural y sin interferencias con el fin de aislarlos de un entorno que puede generar mayor alteración en particular frente a casos de delitos sexuales, se busca crear un espacio propicio para que los menores no se sientan presionados por la mirada de un observador.

La cámara Gesell se compone del siguiente material: de un cuarto, una mesa, sillas, cámara con circuito cerrado de televisión, audífonos – micrófono, el cual no se ajusta a los procedimientos establecidos por su creador, de hecho dentro de las recepciones de testimonios de los menores se presenta por una parte que el volumen del micrófono de los participantes en sala de audiencias es tan alto que los niños, niñas y adolescentes, pese a que el entrevistador tiene los audífonos puestos, alcanzan a escuchar lo que sucede en la otra sala, lo cual genera ansiedad por las características del contexto legal (Rojas, 2011).

Un estudio que abordó una muestra conformada por 20 niños que han sido llevados al Centro de Atención de Menores del Municipio de Artemisa (Cuba). De ellos 12 son pertenecientes al sexo femenino y los 8 restantes al masculino, las edades oscilan entre 7 y 10 años, exceptuando a dos niños que son menores de cinco años. El total de la muestra convive con familias disfuncionales donde

los métodos educativos utilizados frecuentemente son el castigo físico y las prohibiciones injustificadas.

El 40% de la muestra son hijos de padres divorciados con mal manejo de este divorcio incluso no existiendo vínculo afectivo entre la figura paterna y el niño. Los niños que conviven con ambos padres manifiestan un abandono por parte de los mismos con justificaciones de no existir el tiempo necesario para su atención y cuidado, trabajar demasiado para poder sobrevivir, entre otras.

Conclusiones

Al hablar sobre un tema como la veracidad de un testimonio en general, y de víctimas de abuso sexual infantil en particular, es importante recalcar que se han hecho a lo largo de la historia diversos estudios al respecto, pues la memoria no es un ente estático, si no que está sujeto a constante cambio debido a diversos factores tanto internos como externos, por lo que recordar es reconstruir el evento en cuestión varias veces, lo que puede conducir a la aparición de falsas memorias.

Un aspecto muy interesante que deben analizar a profundidad quienes se encarguen de reunir el testimonio, es la percepción, pues al ser la “lente” con la que miramos el mundo, es obvio que ninguna persona percibirá un acontecimiento igual que otra, lo cual puede llevar a una mala praxis por parte de los agentes investigadores, así como del Tribunal respectivo, por considerar que el testigo en cuestión miente o su testimonio carece de valor. Para la valoración de la veracidad del testimonio se puede aplicar el Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA), este consta de 19 criterios a tomarse en cuenta que estos son evaluados con la entrevista que se le realiza a la víctima de abuso sexual infantil.

Otro aspecto son los mecanismos de defensa que se acentúan después de un hecho traumático como el abuso sexual en infantes entre los cuales se pueden destacar: disociación, negación, aislamiento y la represión, por lo que se deberá analizar cuidadosamente el estado de dichos mecanismos en el niño, niña, adolescente victimizado.

Además los menores pueden ser fácilmente coaccionados, y es por ello que muchas veces no se atreven a testificar, pues el miedo paralizante se los impide, así como pueden caer igual que los adultos en el llamado “Síndrome de Estocolmo”; como puede verse, la complejidad de los procesos que se manifiestan durante un testimonio de un menor víctima de algún delito es enorme, por lo que los profesionales que se encarguen de llevar a la víctima por el largo y doloroso proceso, deben ser de primera categoría y tener fuertes bases para que así el testimonio sea lo más confiable y acertado posible, así como para reconocer con prontitud los escasos, pero existentes, falsos testimonios.

REFERENCIAS

- Badenes, L. V. (2002).** El menor ante la violencia: procesos de victimización. *Universitat Jaume*.
- Camargo, J. J. 22 de Mayo de (2006).** Psicología Jurídica. Recuperado de: <http://psicologiajuridica.org/archives/2325>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2013).** Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/H/H.pdf
- Congreso del Estado de Chihuahua (2006).** Código Penal del Estado de Chihuahua 2006. Recuperado de: <http://www.congresochi->

huahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf

com/2011/04/13/analisis-de-contenido-basado-en-criterios-cbca/

- Cueto, M.A. y Carbajo, E. (1999).** Informes psicológicos sistematizados e informatizados en abusos sexuales. *Revista de Terapia Sexual y de Pareja*, 4, pp. 58-75.
- De Paul, J. Pérez-Albéniz, A., Paz, P.M., Alday, N. y Mocoeroa, I. (2002).** Recuerdos de maltrato infantil en maltratadores y potencial de maltrato en víctimas de maltrato físico y abuso sexual. *Psicothema*, 14, pp. 53-62.
- Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile. (2006).** Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/cs-navarro_c/pdfAmont/cs-navarro_c.pdf
- Greco, M. F. (2008).** Recuperado de: http://www.academia.edu/766513/Experiencia_testimonio_e_historia._Las_representaciones_del_Proceso_en_la_bibliografia_contemporanea
- Hernández, R. T. (4 de agosto de 2014).** El Universal. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/primera-plana/2014/impreso/violacin-infantil-el-delito-8220invisible-8221-46310.html>
- Hospital Real. (2001).** UGR. Recuperado de: <http://www.ugr.es/~ve/pdf/abuso.pdf>
- Institutos Nacionales de Salud. (17 de Septiembre de 2012).** Recuperado de: <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/007224.htm>
- Odriozola, E. E. (2009).** Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores: un enfoque clínico. Barcelona: Ariel, S.A.
- Psicología Jurídica-Forense (13 de abril de 2011).** Análisis de contenido basado en criterios (CBCA) (Entrada en blog). Recuperado de: <http://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/2011/04/13/analisis-de-contenido-basado-en-criterios-cbca/>
- Rennicke, F. (2014).** Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/falso-testimonio/falso-testimonio.htm>
- Rocha Degreef, H. (1998).** El testigo y el testimonio. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo. Recuperado de: <https://books.google.com.mx/books?id=vTPXKshEw2AC&pg=PA22&lpg=PA22&dq=hugo+rocha+definiciones+de+testimonio&source=bl&ots=OyfbTa9E-6V&sig=EhQk9e0Eq8J4xTP8sJbniiyl0B-g&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjdoNeJx7fPA>
- Rojas, A. (28 de julio de 2011).** Recuperado de: <http://psicologiajuridica.org/archives/572>
- Saldaña., P. A. (2008).** Psicología Jurídica. Recuperado de: <http://psicologiajuridica.org/psj8.html>
- Schade, B (2013).** La declaración de los niños menores de edad (preescolares) como testigos en casos de un supuesto abuso sexual. *Política criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Publicas en Materias Penales*, 8(16), pp. 600-611.